

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO  
ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID,  
APROBADO POR ACUERDO DEL PLENO DE 31 DE MAYO DE 2004**

REFERENCIA: 213/2018/00099

Por parte de la Dirección General de Relaciones con los Distritos y Cooperación Público - Social del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público – Social se remite el proyecto de modificación del Reglamento de Participación Ciudadana referido en el encabezamiento, al objeto de que sea emitido el informe preceptivo regulado en el artículo 3.2 de la Ordenanza de adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y en el artículo 8º.1.2.b) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.

A la vista del expediente remitido, dentro del plazo de 10 días previsto para la emisión de informes en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por parte de esta Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía **se realizan las siguientes observaciones para su toma en consideración y modificación del texto:**

1. Dado que los destinatarios de la norma, en cuanto a los procedimientos regulados están, salvo alguna posible excepción, obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) debe regularse expresamente la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos, en aplicación del artículo 14.3 de la LPACAP, garantizando en todo caso la asistencia en el uso de los medios electrónicos según lo establecido en el artículo 12 de la citada norma.
2. En relación a las solicitudes de renovación, entendemos que aplican los mismos criterios expresados en el apartado 1 de este informe.

Y con respecto a la modificación de datos, actividad que puede no requerir la presentación de una solicitud por registro, si ese centro directivo así lo establece, imaginamos que el acceso “telemático” al que se refieren en un espacio determinado, tendrá un sistema de acceso logado que permita identificar a las personas que accedan, para garantizar tanto la calidad de los datos suministrados como la identidad de quien los suministra.

3. Se considera necesario que en el artículo 29 se determine que el Censo es electrónico expresamente o bien denominarlo como Censo electrónico municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.
4. Debe modificarse la redacción del artículo 50 ya que no responde a la situación actual en cuanto a la aplicación de las tecnologías de la información, dado que por una parte establece medios que no usan la tecnología y se alude al fomento de una página web del Ayuntamiento de la que ya se dispone y cumple ampliamente los objetivos establecidos en la redacción.

---

Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía  
C/ Alcalá, 45 – 1ª planta -28014 MADRID  
Tlf. 91 588 47 64  
dgtransparencia@madrid.es

Información de Firmantes del Documento

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO HERRERA - DIRECTOR GENERAL  
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Emisor: FNMT-RCM-01/02/2018 08:33:46

Puede considerarse como propuesta que se determine que se utilizarán todos los canales y medios que permitan la comunicación, que se compartirán espacios en redes, webs...

Cualquier modificación de un texto normativo, aunque sea parcial, debe revisar, para una mayor claridad de la ciudadanía a la que va destinada como principio fundamental y simplificación de la normativa, los aspectos ya superados o el contenido de nuevas normas aplicables en el momento de la modificación.

5. Debe incluirse una disposición adicional en la que se diga que lo dispuesto en el reglamento se entiende sin perjuicio de la aplicación a las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de base inscritas en el Censo de Entidades y Colectivos Ciudadanos de lo dispuesto en el título VI de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid y los acuerdos aprobados en su desarrollo.
6. Igualmente es necesario incluir otra disposición adicional en la que se extienda la aplicación del régimen del capítulo VI de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, relativo al Registro de lobbies, a las fundaciones y otros colectivos y entidades sin personalidad jurídica, con independencia de su registro en el Censo de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

---

Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía  
C/ Alcalá, 45 – 1ª planta -28014 MADRID  
Tlf. 91 588 47 64  
dgtransparencia@madrid.es

#### Información de Firmantes del Documento

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO HERRERA - DIRECTOR GENERAL  
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Emisor: FNMT-RCM-01/02/2018 08:33:46